

ANEXO V

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

PERSONAL NO FACULTATIVO

MODALIDAD A *

Nº de horas mensuales prestadas en turno semanal de noche.	GRUPO	CUANTIA SEMANAL
1º) Hasta 70 horas	B	11.290.- ptas.
	C	9.184.- ptas.
	D	8.033.- ptas.
	E	8.033.- ptas.
2º) Entre 71 y 140 horas	B	7.100.- ptas.
	C	6.900.- ptas.
	D	6.700.- ptas.
	E	6.700.- ptas.

* Los módulos fijados corresponden a una jornada semanal de 35 horas nocturnas. En los supuestos en que dicha jornada fuera realizada sólo en parte, la cuantía se reducirá proporcionalmente a las horas efectivamente realizadas. El exceso de cuatro semanas hasta completar los días del mes correspondiente, se calculará en la parte proporcional según el módulo de hasta 70 horas.

MODALIDAD B **

GRUPO	DOMINGOS Y FESTIVOS
B	1.350.- ptas.
C	1.250.- ptas.
D	1.150.- ptas.
E	1.150.- ptas.

** El personal no facultativo de los Servicios de Urgencias cuando realicen turnos de 24 horas en Domingos o Festivos percibirá por esta Modalidad "B", el importe correspondiente a dos Módulos completos según grupo de clasificación.

ANEXO VI

TABLA 1 REDUCCION RETRIBUCIONES EN JORNADA INFERIOR A

40 HORAS SEMANALES

40 Horas	100,00 %
39 Horas	97,50 %
38 Horas	95,00 %
37 Horas	92,50 %
36 Horas	90,00 %
35 Horas	87,50 %
34 Horas	85,00 %
33 Horas	82,50 %
32 Horas	80,00 %
31 Horas	77,50 %
30 Horas	75,00 %
29 Horas	72,50 %
28 Horas	70,00 %
27 Horas	67,50 %
26 Horas	65,00 %
25 Horas	62,50 %
24 Horas	60,00 %
23 Horas	57,50 %
22 Horas	55,00 %
21 Horas	52,50 %
20 Horas	50,00 %
19 Horas	48,50 %
18 Horas	47,00 %
17 Horas	45,50 %
16 Horas	44,00 %
15 Horas	42,50 %
14 Horas	41,00 %
13 Horas	39,50 %
12 Horas	38,00 %
11 Horas	36,50 %
10 Horas	35,00 %

ANEXO VII

GUARDIAS MEDICAS

CATEGORIA	MODULO/H	PRESENCIA FISICA	G. LOCALIZ. 50%
Personal facultativo	12	14.085	7.043
Médicos Residentes 1º	12	7.238	3.619
Médicos Residentes 2º	12	7.703	3.852
Médicos Residentes 3º	12	8.167	4.084

A) La fracción de módulo se abonará en la fracción resultante.

ACUERDO de 19 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales, para suscribir un convenio con la Asociación Española contra el Cáncer, para la vinculación a la red hospitalaria pública de Andalucía, del Centro Regional de Oncología Duques del Infantado, de Sevilla.

La Ley General de Sanidad en sus artículos 66 y siguientes señala como objetivos de política sanitaria la creación de una red integrada de hospitales del sector público, previendo un sistema voluntario de vinculación para los Centros Sanitarios privados en los términos que se establezcan en los convenios singulares que a tal efecto se suscriban, siempre que por sus características técnicas sean homologables, cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen y si las disponibilidades económicas del sector público lo permiten.

Por su parte, la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, en sus artículos 12 y 13 alude a la Red Hospitalaria Pública de Andalucía como el conjunto de hospitales y centros periféricos de especialidades odscritos al Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.).

Al objeto de posibilitar una mejor atención sanitaria a la población andaluza así como la racionalización de los recursos existentes, mediante el presente Acuerdo se articulan los mecanismos de vinculación en la red pública de hospitales de Andalucía del Centro Regional de Oncología «Duques del Infantado» de Sevilla, de la Asociación Benéfico Social «Asociación Española Contra el Cáncer».

A tal fin, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 1989, a propuesta del Consejera de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO :

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Convenio, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Asociación Española Contra el Cáncer, a fin de vincular el Centro Oncológico Regional «Duques del Infantado» de Sevilla, en la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía, dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 19 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONVENIO DE VINCULACION DEL CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA «DUQUES DEL INFANTADO» DE SEVILLA A LA RED DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

En Sevilla, a de mil novecientos ochenta y nueve

COMPARECEN :

De una parte el Excmo. Sr. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Ignacio de Corral Saleta, en nombre y representación de la Asociación Española contra el Cáncer.

Ambas partes se hallan facultados y se reconocen competencia y capacidad para celebrar el presente Convenio, encontrándose habilitados para su firma por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 19 de abril de 1989, y por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Asociación Española contra el Cáncer de 26 de enero de 1989, respectivamente,

EXPONEN:

Primera. Que es voluntad de las Entidades convenientes mejorar la atención sanitaria de los ciudadanos andaluces, mediante la vinculación de los centros y hospitales del Sector Sanitario privado, a la red pública de hospitales, en aras de una mayor coherencia, racionalidad y posibilidad de planificación de los recursos sanitarios.

Segundo. El presente Convenio se inspira y encuentra su habilitación en los siguientes preceptos legales:

La Constitución Española, en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de Sanidad Interior.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyos artículos 66 y siguientes disponen la creación de una red integrada de hospitales del sector pública, al que los hospitales del sector privado podrán vincularse voluntariamente mediante convenios singulares, siempre que las necesidades asistenciales así lo justifiquen y si las disponibilidades económicas del sector público lo permitan.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, creado para la gestión y administración de los servicios públicos de atención a la salud, dispone en su artículo 12 que constituirán la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía, los hospitales y centros periféricos de especialidades adscritas al Servicio Andaluz de Salud.

Tercero. Que es objetivo de ambas partes dar cumplimiento a las determinaciones legales expuestas, mediante la concreción de las condiciones por las que ha de regirse la vinculación del Centro Regional de Oncología «Duques del Infantado» de Sevilla, a la Red Pública Hospitalaria dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

En cumplimiento de cuanto antecede, las partes firmantes,

ACUERDAN:

Vincular el Centro Regional de Oncología «Duques del Infantado» de Sevilla (C.R.O.), cuya titularidad corresponde a la Asociación Española Contra el Cáncer (A.E.C.C.), a la Red Asistencial del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.), con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. El Centro Regional de Oncología (C.R.O.) «Duques del Infantado» de Sevilla, será gestionado por el Servicio Andaluz de Salud, en la forma establecido en el presente Convenio de vinculación, conservando la A.E.C.C. la titularidad patrimonial del Centro y de las relaciones laborales del personal que en el mismo presta sus servicios.

Segunda. El C.R.O. prestará asistencia oncológica integral a los titulares y beneficiarios de la Seguridad Social, tanto en régimen de hospitalización como en consulta externa y urgencias, de conformidad con las directrices que, a tal efecto, adopten la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Servicio Andaluz de Salud.

Igualmente el C.R.O. garantizará la prestación de asistencia sanitaria de aquellas pacientes a los que lo A.E.C.C. está obligada por cuenta de otra entidad o persona física en cumplimiento de sus propios compromisos.

Tercero. La Consejería de Salud y Servicios Sociales-Servicio Andaluz de Salud, podrá ajustar la estructura orgánica y funcional del C.R.O. a lo dispuesto en el Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre ordenación y organización de los hospitales gestionados por el S.A.S., así como el resto de la normativa vigente en materia de gestión y funcionamiento de los hospitales de la Seguridad Social.

El Director y resto de los órganos de dirección del C.R.O. serán nombrados por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, dándose conocimiento de ello a la A.E.C.C.

El C.R.O. quedará sometida al régimen de inspecciones y controles sanitarios, administrativos y económicos aplicables a la red asistencial del S.A.S.

Cuarta. El personal que presta sus servicios en el C.R.O., y que figura como Anexa al presente Convenio, seguirá vinculado a la A.E.C.C., conservando su actual régimen laboral.

La A.E.C.C. no podrá introducir modificación alguna en la plantilla de personal, asistencial o no, existente en el C.R.O. o la firma del presente Convenio, sin perjuicio de que por la Consejería de Salud y Servicios Sociales-Servicio Andaluz de Salud se adscriba personal propio al Centro, en la medida que las necesidades asistenciales lo aconsejen.

Quinta. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, con cargo a los presupuestos del S.A.S., financiará el coste del C.R.O., con exclusión de los gastos que se originen por la asistencia a que se refiere el párrafo segundo de la estipulación segunda, así como las deudas y créditos derivados de la gestión anterior a la fecha de entrada en vigor del convenio, que serán a cargo de la A.E.C.C.

Sexta. Los gastos de funcionamiento, conservación y mantenimiento del C.R.O., desde la entrada en vigor del presente Convenio serán de cargo del S.A.S.

El inmovilizado material financiada con cargo al S.A.S., que no pueda ser incorporado de forma permanente al C.R.O., será propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las inversiones fijas que se lleven a cabo en el Centro, caso de ser financiados por el S.A.S. y en el supuesto de rescisión del Convenio, revertirán en la A.E.C.C., la cual abonará al S.A.S. el importe que figure contablemente como valor pendiente de amortizar, sin perjuicio de que por Convenio o Acuerdo singular se determine en cuanto a la titularidad de lo construido.

Para la realización de dichas inversiones, la A.E.C.C. dará las autorizaciones necesarios a tal fin.

Séptimo. La Consejería de Salud y Servicios Sociales y la A.E.C.C. se comprometen a articular en el plazo máximo de un año, contado a partir de la firma del presente Convenio, los mecanismos tendentes a la integración definitiva del C.R.O. en la Red Asistencial del S.A.S., mediante cesión gratuito de los bienes que lo integran, y correlativo oferta de incorporación a los regímenes jurídicos del personal de Instituciones Sanitarias dependientes del S.A.S., en los términos establecidos en la normativa vigente.

Octava. Se constituirá una Comisión Mixta paritaria con competencia en todo lo relativo al seguimiento del presente Convenio, y cuyo composición será la siguiente:

Presidente: El Director Gerente del S.A.S. o persona en quien delegue.

Vocales: El Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Sevilla.

Un representante por la Dirección General de Asistencia Especializada.

Un representante por la Dirección General de Gestión Económica.

El Director del Centro.

Cuatro representantes designado por la A.E.C.C.

Actuará de Secretario el Administrador del Centro.

Noveno. Por la Administración del C.R.O. se facturará mensualmente a la A.E.C.C. el gasto ocasionado como consecuencia de la prestación a que se refiere el párrafo segundo de la estipulación segunda, con arreglo a las tarifas vigentes.

Décimo. En el plazo máximo de tres meses, se confeccionará en el seno de la Comisión Paritaria un inventario general afecta al C.R.O. a la que se unirá el Balance de Situaciones a 31 de diciembre de 1988, debidamente auditado manteniendo la AECC cuantos derechos y obligaciones se deriven del mismo.

Undécimo. Quedan derogados los conciertos suscritos entre la A.E.C.C. y el S.A.S. relativos a la utilización del C.R.O. de Sevilla.

Duodécimo. El presente Convenio comenzará a producir sus efectos con fecha 1 de enero de 1989 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989, entendiéndose prorrogado tácitamente, por periodos de un año, si ninguna de las partes lo denuncia con un antelación mínima de tres meses al vencimiento del primer período o de cualquiera de sus prórrogas.

Para que así conste y en prueba de conformidad, se firma por triplicado ejemplar, en Sevilla, a de 19 .— Por la A.E.C.C., Ignacio de Corral Soleto. — Por lo Consejería de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 24 de abril de 1989, por lo que se fija el porcentaje de gastos generales a que se refiere el art. 68. 1º a) del Reglamento General de Contratación del Estado, redactado según el Decreto 982/1987, de 5 de junio.

Ilmos. Sres.:

El Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, dio nueva redacción al artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, relativo a la determinación del presupuesto de ejecución material y de ejecución por contrata de los obras en consonancia con la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente según dispuso el artículo 25 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2.028/1985 de 30 de diciembre, y señaló unos nuevos límites al porcentaje de gastos generales, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato, porcentaje que cada Consejería debiera fijar entre el 13 y el 17 por 100 o la vista de las circunstancias concurrentes.

Durante la vigencia de los límites anteriores, el porcentaje de gastos generales que se venía aplicando a los proyectos de obras promovidos por la Consejería de Cultura era el mínimo de los entonces autorizados, el 16 por 100, cifra que resultaba insuficiente considerando que en la gran mayoría de las obras de esta Consejería el costo de las medidas de seguridad e higiene ha de atenderse con cargo al concepto de gastos generales al no superar el presupuesto de aquéllas los cien millones de pesetas, de conformidad con el Real Decreto 555/1986 de 21 de febrero, así como las especiales características que concurren en las obras de restauración de monu-

mentos y las frecuentes dificultades de acceso o lejanía de núcleos urbanos que tanto en éstas como en los campamentos o residencias juveniles agravan los gastos generales.

Todo lo anterior reclamaba elevar el porcentaje establecido, y la necesidad de adaptarlo a las consecuencias de la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido propicia la subsanación de esa insuficiencia manteniendo la misma cifra del 16 por 100 no obstante la reducción porcentual que supone la supresión del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas por aquél, con lo que este porcentaje (idéntico numéricamente al que venía aplicándose pero distinto cualitativamente) se sigue situando dentro de los márgenes permitidos.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68. 1º a) del Reglamento General de Contratación del Estado, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y aida la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa.

HE RESUELTO:

Primero. En los proyectos de Obras de la Consejería de Cultura el porcentaje a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas que incidan sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato, será del 16 por 100.

Segunda. Lo presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 24 de abril de 1989, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran notarios para servir plazas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías vacantes comprendidas en el Concurso Ordinario nº 373 convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 14 de febrero de 1989, (BOE de 6 de marzo de 1989), y de conformidad con los artículos 22, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial.

Visto, asimismo, lo que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 62/88, de 2 de marzo y la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por lo que se nombran a los señores que a continuación se relacionan para servir Notarías vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Para la Notaría de Sevilla, (por defunción del Sr. Rodríguez Navarro), a D. Luis Marín Sicilia, Notario de Barcelona, 1º.

Para la Notaría de Sevilla, (por jubilación del Sr. Millán García-Patiño), a D. Rafael Arenas Ramírez, Notario de Córdoba, 1º.

Para la Notaría de Andújar, (por defunción del Sr. Jaén Navas), a D. Fernando-María Díaz Gallardo, Notario de Pózoblanco, 3º.

Para la Notaría de Fuengirola, (por jubilación del Sr. Cabañas

Rodríguez), a D. Julio Ruiz Alonso, Notario de Tabernes de Valldigna, 3º.

Para la Notaría de Berja (por traslado del Sr. Morales Limia), a Dª María Leticia Hortelano Parras, Notario de Almadén 3º.

Para la Notaría de Huéscar, (por traslado del Sr. Alonso Navarro), a D. Julián-Santiago de Sebastián López, Notario de Jodar, 3º.

Para la Notaría de Posadas, (por traslado del Sr. Barrigo Fernández), a D. Pedro-Antonio Mateos Salgado, Notario de Valencia de Alcántara, 3º.

Para la Notaría de Villamartín, (por traslado del Sr. Solís Sarmiento), a D. Jesús-Rey Sánchez-Osorio Sánchez, Notario de Peñarroya-Pueblanuevo, 3º.

Para la Notaría de Sevilla, (por defunción del Sr. Alonso Morgado-Díaz), a D. Manuel Sagardía Navarro, Notario de Valladolid, 1º.

Para la Notaría de Almería, (por traslado del Sr. Giménez Sanjuán), a D. José-Lorenzo Triborne Pérez, Notario de Lérida, 1º.

Para la Notaría de Baza, (por traslado del Sr. Pascual de la Partel), a D. Ganzalo López Escribano, Notario de Villanueva del Arzobispo, 3º.

Para la Notaría de Alcalá de Guadaíra, (por traslado del Sr. Palacios Rafoso), a D. José-Luis Lledó González, Notario de Sueca, 2º.

Para la Notaría de Martos, (por traslado del Sr. Pedraza Ramírez), a D. Rafael Giménez Soldevilla, Notario de Játiva, 2º.

Para la Notaría de Cabra, (por traslado del Sr. Molina Gallardo), a D. José-María Varela Pastor, Notario de Pilas, 3º.

Sevilla, 24 de abril de 1989.— El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.